



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.738
15 de enero de 2007

ESPAÑOL
Original FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

37º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 738ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el miércoles 15 de noviembre de 2006 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Cuarto informe periódico de Hungría

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un único documento que se publicará poco después de finalizado el período de sesiones.

GE.06-45568 (S) NY.09-49023 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Cuarto informe periódico de Hungría (CAT/C/55/Add.10; HRI/CORE/1/Add.11; CAT/C/HUN/Q/4 y Add.1)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Hungría toma asiento como participante a la mesa del Comité.*
2. El Sr. SZELEIKISS (Hungría) acoge con beneplácito la oportunidad brindada a su país para dialogar con los miembros del Comité, cuyas observaciones siempre resultan útiles en la óptica de la adopción de nuevas políticas y de la reforma de la legislación vigente. El Gobierno de Hungría está firmemente comprometido en la lucha contra la tortura, y de ello dan fe los diferentes informes periódicos presentados al Comité y los esfuerzos que despliega a escala regional en el marco del Consejo de Europa.
3. La protección de los derechos fundamentales de las personas está garantizada por la Constitución húngara, que dispone especialmente que nadie debe ser objeto de actos de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en determinadas condiciones y según los procedimientos previstos por la ley. Toda persona sospechosa de haber cometido un delito penal y que esté en detención policial debe ser liberada o conducida rápidamente ante un juez. Asimismo, las leyes de Hungría garantizan una protección eficaz contra los actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
4. La Sra. GARAI, respondiendo a la primera pregunta de la lista de cuestiones que deben abordarse (CAT/C/HUN/Q/4), dice que la definición de tortura formulada en la Convención no se ha incorporado al Código Penal de 1978, pese a que sus artículos 226 (malos tratos en procedimientos oficiales), 227 (interrogación por la fuerza) y 228 (detención ilegal) están en consonancia con la Convención. Respondiendo a la pregunta núm. 2, la Sra. Garai señala que el Gobierno no tiene la intención de modificar el artículo 123 del Código Penal, en virtud del cual no se puede sancionar a un militar por un acto que ha cometido cumpliendo órdenes de un superior, a no ser que al ejecutar dicha orden cometa un delito, ya que parece inconcebible que una persona pueda afirmar desconocer que un acto de tortura, en el sentido de la Convención, constituya una infracción.
5. El Sr. SZÜCS, respondiendo a la pregunta núm. 3 en relación con el artículo 2 de la Convención, recuerda que la Constitución prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la realización de experimentos científicos con personas sin su consentimiento. En virtud de la legislación húngara, cualquier persona que sea arrestada o detenida ilegalmente tiene derecho a una reparación. Cualquier privación o restricción de libertad por parte de la Constitución debe estar reglamentada por la ley. El Código de Procedimiento Penal protege los derechos de la persona detenida de conformidad con las disposiciones de la Convención. Existen más textos que garantizan los derechos fundamentales de los detenidos, especialmente el Decreto-ley núm. 11 de 1979 relativo a la aplicación de las sentencias y medidas y el decreto núm. 19 de 1995 relativo a los lugares de detención de la policía.

6. En cuanto al derecho al acceso a un abogado, el Sr. Szücs señala que el artículo 3 del Código de Procedimiento Penal garantiza esa asistencia en todas las fases del procedimiento. Se puede ejercer ese derecho desde la acusación. Dado que la asistencia de un abogado es obligatoria (art. 48 del Código de Procedimiento Penal), este debe asignarse antes del primer interrogatorio del acusado. En relación con el artículo 4 del decreto núm. 23 de 2003 del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia sobre las normas que rigen las investigaciones llevadas a cabo por los órganos que dependen del Ministerio del Interior, dicho artículo prevé que la persona detenida tiene derecho al acceso a un abogado desde el primer acto de procedimiento del que sea objeto. Por último, recordando que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) ha considerado que el artículo 33 de la ley de 1994 sobre las fuerzas policiales no establecía claramente el derecho al acceso a un abogado durante la detención policial, el orador señala que, en un dictamen del 7 de octubre de 2004, la Fiscalía General precisó que, de conformidad con el artículo 126 del Código de Procedimiento Penal, cualquier persona en detención preventiva se beneficiaba de las garantías previstas por el Código de Procedimiento Penal, y, por lo tanto, del derecho al acceso a un abogado.

7. Por lo que se refiere al acceso a un médico, el artículo 17 del decreto sobre los lugares de detención de la policía establece que no se puede detener a nadie en dependencias policiales sin que previamente haya pasado un examen médico. Como consecuencia de diferentes recomendaciones del CPT, la Jefatura de Policía ha aprobado la decisión núm. 17 de 2006, que concede a los detenidos el derecho a conocer las conclusiones del primer examen médico y firmar, si lo desean, el certificado establecido por el médico. Mediante esa decisión se garantiza el derecho de acceso de la persona detenida a su expediente médico y el de obtener una copia. Esos derechos también se pueden ejercer por intermediación de un abogado. Los detenidos, es decir, las personas en detención policial y los acusados, tienen el derecho de ponerse en contacto con sus familiares y de recibir su visita al menos una vez al mes. No obstante, el ejercicio de esos derechos se puede limitar por necesidades de la investigación penal. Según el artículo 128 del Código de Procedimiento Penal, se debe informar a la persona designada por el acusado de los motivos y del lugar de detención en un plazo de 24 horas. La decisión núm. 17 de 2006 de la Jefatura de Policía todavía va más lejos, y prevé que el motivo y el lugar de la detención se deben comunicar inmediatamente a las personas allegadas al detenido y que dicha notificación se debe consignar en un registro.

8. Respondiendo a la pregunta núm. 4 de la lista de cuestiones que deben abordarse (art. 2 de la Convención), el Sr. Szücs dice que la detención preventiva es competencia de los tribunales. Si esta se dicta antes de la presentación formal de los cargos, puede prolongarse hasta que el tribunal de primera instancia resuelva sobre la misma, pero nunca podrá durar más de un mes. El juez instructor podrá prorrogar la detención preventiva por períodos de tres meses, pero la duración total no podrá superar un año. Posteriormente, el juez de primera instancia puede prorrogar la detención preventiva por períodos de dos meses hasta una duración de tres años. Normalmente se coloca a los acusados en instituciones penitenciarias, pero la Fiscalía puede ordenar que se les mantenga en dependencias policiales si así lo justifican las necesidades de la investigación, durante un período que no puede exceder de 30 días. Cuando dicho plazo vence, el tribunal puede decidir, a petición de la Fiscalía, prolongar la detención en las dependencias policiales durante un nuevo período de 30 días como máximo. No se puede ejercer ningún recurso contra la decisión que ordena la detención en dependencias policiales. Según datos de la Jefatura Nacional de Policía, el 15 de agosto de 2006 había 85 personas detenidas por la policía.

9. En cuanto a los instrumentos que pueden sustituir a la detención preventiva, el Sr. Szücs indica que la legislación húngara prevé para el acusado la prohibición de abandonar el lugar de residencia, el arresto domiciliario, órdenes de alejamiento y la libertad bajo fianza. Para ampliar la información sobre esa cuestión, invita a los miembros del Comité a que consulten las respuestas por escrito de Hungría en la lista de cuestiones que deben abordarse.

10. Respondiendo a la pregunta núm. 5 (art. 2), el Sr. Szücs dice que, en virtud del artículo 36 del Decreto-ley de 1979 relativo a la aplicación de las sentencias y medidas, las mujeres y los menores tienen derecho a una protección especial. Por otra parte, el artículo 39 del decreto núm. 6 de 1996 sobre la detención preventiva establece que los menores deben estar separados de los adultos en las prisiones; esa disposición se respeta plenamente en las instituciones penitenciarias. Asimismo, los menores delincuentes que se detienen se distribuyen en función de su edad, de la gravedad de la infracción, de la pena que se haya dictado y de su comportamiento. Según el Código de Procedimiento Penal, todas las personas que no tengan 18 años de edad en el momento de la infracción se consideran menores. Se puede detener a un menor condenado a una pena de prisión junto a los adultos cuando cumple los 21 años de edad.

11. En respuesta a la pregunta núm. 6 (art. 2), el Sr. Szücs dice que la prohibición de la tortura y de interrogatorios "enérgicos" contiene normas de alcance general que se aplican tanto a las mujeres como a los hombres. Por consiguiente, no se dispone de ningún dato en relación con el número de mujeres u hombres víctimas de este tipo de delito. Por otra parte, la legislación abarca diferentes delitos de carácter sexual, entre los que se incluyen la violación, los atentados contra la moral o el proxenetismo. Para ampliar la información relacionada con ese tema, se invita al Comité a que consulte las respuestas por escrito de Hungría.

12. El Sr. TALLÓDI, respondiendo a la pregunta núm. 7 de la lista de cuestiones que deben abordarse (art. 2 de la Convención), recuerda que el Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles y el Comisionado Parlamentario para los derechos de las minorías nacionales y étnicas tienen la responsabilidad de investigar las violaciones de los derechos constitucionales y los derechos de las minorías nacionales y étnicas de las que tengan conocimiento, y de adoptar medidas para remediarlas. Precisa que el Comisionado Parlamentario para los derechos civiles cuenta con 50 en plantilla y el Comisionado Parlamentario para los Derechos de las minorías nacionales y étnicas, con 18. Además, los servicios del Comisionado Parlamentario para la protección de datos y la libertad de información tiene una plantilla de 37 personas.

13. Los Comisionados han recibido 75.165 denuncias entre el 1º de julio de 1995 y el 31 de julio de 2006, de los cuales el 16,5% han dado lugar a una investigación. El Comisionado Parlamentario para los derechos civiles ha llevado a cabo 2.725 investigaciones, y solo en el 0,7% de los casos se han constatado violaciones de la prohibición de tratos inhumanos o degradantes. En la mayoría de los casos, dichas violaciones fueron consecuencia de medidas coercitivas adoptadas por representantes de la fuerza pública, aunque también se produjeron casos en hogares o instituciones educativas de vocación social. Asimismo, el Sr. Tallódi destaca que el 12,45% de las denuncias afectaban a las autoridades encargadas de llevar a cabo investigaciones penales. En algunos casos, el Comisionado Parlamentario para los derechos civiles estimó que se había violado el derecho constitucional al respeto de la dignidad humana.

14. En cuanto al Comisionado Parlamentario para los derechos de las minorías nacionales y étnicas, ha recibido 4.991 denuncias desde 1995, de las cuales el 10% acusaban a órganos policiales y a autoridades penales. En la mayoría de los casos, no se trataba de actos de tortura, sino de atropellos cometidos por miembros de la policía o agentes encargados de hacer cumplir la ley. Se han realizado sistemáticamente investigaciones sobre cada uno de esos casos, y algunos se han saldado con procedimientos judiciales. Teniendo en cuenta que las principales víctimas de malos tratos infligidos por miembros de la policía son romaníes, se han puesto en marcha proyectos para mejorar las relaciones entre esa comunidad y las fuerzas del orden, y la policía ha entablado relaciones "oficiales" con organizaciones romaníes con el objetivo de facilitar el acceso de los representantes romaníes a los expedientes penales relacionados con miembros de esa minoría. Asimismo, los funcionarios de la policía están sensibilizados sobre ese problema y reciben capacitación centrada en los textos de leyes que prohíben la discriminación.

15. El Sr. ÖRDÖG, respondiendo a la pregunta núm. 8 relativa al artículo 3 de la Convención, dice que no se ha adoptado ninguna medida para traducir el párrafo 1 de ese artículo en consonancia con el texto auténtico. No le parece que esto constituya un problema, ya que, en caso de duda, es ese texto el que prevalece. En respuesta a las preguntas núm. 9 y 10, el orador puntualiza que el artículo 43 de la Ley relativa a la entrada y permanencia de extranjeros, que entró en vigor en enero de 2002, es conforme con el artículo 3 de la Convención. De hecho, el artículo 43 prevé que no se puede expulsar, devolver o extraditar a un nacional extranjero hacia un país donde existan motivos serios para creer que corre el riesgo de ser sometido a tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes o a la pena de muerte. A ese respecto, conviene señalar que el servicio encargado de examinar las solicitudes de asilo está obligado sistemáticamente a pronunciarse sobre la aplicación del principio de no devolución. Por lo que respecta al número de solicitantes de asilo y el número de personas que retornaron a otros países entre 2002 y mediados de 2006, se invita al Comité a que consulte las respuestas por escrito de Hungría a la lista de cuestiones que deben abordarse. Esas respuestas contienen asimismo datos sobre el número de solicitantes de asilo a los que se ha negado la condición de refugiado y el número de personas en situación irregular a las que no se ha expulsado durante el período 2002-2006 puesto que su expulsión habría ido en contra del principio de no devolución.

16. Respondiendo a la pregunta núm. 11 relativa al artículo 4 de la Convención, el Sr. Ördög indica que seis funcionarios del Estado fueron condenados en 2005 por haber empleado la fuerza en interrogatorios o haber infligido malos tratos en el marco de un procedimiento oficial. Todos los años, la Fiscalía comprueba que se dé a los reclusos un trato conforme con la ley y que no sean víctimas de delitos como la violación del derecho a la vida, los malos tratos, los interrogatorios "enérgicos", la detención ilegal y el abuso de autoridad.

17. La Sra. GARAI, respondiendo a la pregunta núm. 12 relativa al artículo 5 de la Convención, dice que no ha desestimado por ningún motivo, la solicitud de extradición presentada por un tercer Estado en relación con una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura. En respuesta a la pregunta núm. 13, señala que, en virtud del artículo 5 del Código Penal, los tribunales húngaros tienen la competencia para abordar casos de tortura o de malos tratos que afecten a extranjeros cuando los hechos en cuestión constituyan un delito con arreglo al derecho húngaro y a la legislación del lugar donde se han producido. Los tribunales húngaros también son competentes en caso de crimen de lesa humanidad, así como de cualquier otra infracción a la que se puedan aplicar procedimientos judiciales en virtud de tratados internacionales, entre ellos la Convención. Sobre el tema de la pregunta núm. 14, planteada a propósito del artículo 10, la

oradora precisa que la formación en materia de derechos humanos constituye una prioridad en el programa de las academias secundarias de capacitación de agentes de policía, así como en el de la Academia de Policía. Los futuros agentes de policía deben estar preparados para garantizar el respeto de los derechos humanos y de los derechos de las minorías en sus intervenciones o actos de procedimiento. Asimismo, se imparte formación en materia de derechos humanos en los cursillos especiales destinados al personal penitenciario, con el objetivo de conseguir que el respeto de los derechos humanos se convierta en práctica habitual en su conducta diaria.

18. Tras la visita del CPT en 1999 a las prisiones húngaras, los directores de prisiones han recibido como consigna llamar la atención a los miembros de su personal, antes de entrar en servicio, sobre la obligación de aplicar medidas proporcionadas y respetar la prohibición de la tortura, los interrogatorios "enérgicos" y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Como ejemplo cabe citar dos importantes cursillos de capacitación. El primero, organizado por el Instituto de formación y de investigación de la policía desde 2002 para los agentes de policía, está dedicado a la población romaní y a la acción de la policía con respecto a ella; se centra en la prevención y la gestión de los conflictos y en la lucha contra los estereotipos desfavorables que afectan a los romaníes. El otro cursillo, financiado por el Fondo Schengen, se destina al personal de los centros de detención de migrantes y de servicios de control de la inmigración. Además, habitualmente se invita a jueces, fiscales, especialistas en la protección de testigos y miembros de organizaciones benéficas a impartir conferencias. Por último, el servicio de Guardia de Fronteras organiza cursos que tratan cuestiones jurídicas y psicológicas.

19. El Sr. TALLÓDI (Hungría), respondiendo a la pregunta núm. 15, aclara que los expertos forenses deben pasar un examen de especialidad antes de entrar en servicio. La Orden núm. 66/1999 del Ministerio de Salud dispone que deben haber practicado la medicina interna, la psiquiatría, la traumatología y haber ejercido en calidad de médico de la cárcel. Antes de que se interne a un detenido en su celda, el médico debe solicitar que este haga una declaración sobre la causa de cualquier signo exterior de traumatismo que se haya observado durante el examen. Si el interesado declara que las lesiones son consecuencia de malos tratos infligidos por un agente del Estado, el médico incluye esta declaración en el informe médico y solicita al detenido que lo firme; posteriormente, dicho informe se traslada confidencialmente a la Fiscalía. Además, la licitud de la detención se verifica periódicamente y como mínimo una vez al mes, y al mismo tiempo se comprueba que se respetan las normas que prohíben los malos tratos. Por último, todos los médicos son, gracias a su formación, capaces de detectar signos de malos tratos o de tortura en las personas ingresadas en el hospital central o en instituciones que dependen de él. En tales casos, están obligados a denunciar la existencia de malos tratos a la policía, por conducto de la administración del hospital.

20. El Sr. SZÜCS (Hungría), en relación con el artículo 11 de la Convención, señala que los puntos destacados en la pregunta núm. 16 se rigen por la Ley núm. 5 de 1972, que dispone que los magistrados responsables de la ejecución de las penas se aseguran al menos dos veces por mes de que se respete la legalidad en cuanto al trato de las personas que se encuentran en los centros de detención. En cuanto a la pregunta núm. 17, no existe ningún dato que afecte a los casos de privación arbitraria de libertad o de malos tratos infligidos a menores por parte de la policía. De hecho, no parece que esos casos sean habituales en Hungría. Si bien se respetan las normas que rigen la separación de las diferentes categorías de detenidos, no existe ninguna posibilidad de que los adultos puedan maltratar a jóvenes detenidos en el mismo establecimiento. Por último, según los principios constitucionales que rigen la recogida de datos, las autoridades

no están en situación de comprobar las acusaciones de que, al parecer, los romaníes están excesivamente representados en la población carcelaria.

21. Sobre la pregunta núm. 18 relativa a los artículos 12 y 13 de la Convención, el Sr. Szücs subraya que el texto al que hace referencia la pregunta es probablemente el artículo 190 de la nueva Ley de procedimiento penal. Las disposiciones pertinentes de ese artículo prevén que la Fiscalía ponga fin a la investigación sobre actos de tortura si el acto en cuestión no constituye un delito penal, si no ha sido el acusado quien ha cometido el delito penal o si existe un motivo excluyente para que el acto sea punible. Es cierto que el motivo en la mayoría de los casos archivados fue que resultaba imposible probar si el delito era real. También puede ocurrir que se cierre la investigación por la ausencia de delito.

22. Por lo que respecta a las preguntas núms. 19 y 20, el Sr. Szücs aclara que los delitos militares y otras cometidas por parte del personal de prisiones en el ejercicio de sus funciones se instruyen mediante los órganos de justicia militar y se juzgan mediante la división de justicia militar, que forman parte del sistema judicial general. En 2004, 16 miembros de los servicios penitenciarios fueron objeto de procedimientos penales, ya que sobre ellos pesaba la seria sospecha de malos tratos infligidos en el ejercicio de sus funciones; solamente uno de esos casos se presentó ante los tribunales, que decidieron que, en vista de la gravedad leve del acto cometido, no convenía pronunciar una condena, sino solo amonestar al culpable. Se declaró un sobreseimiento a favor de 9 funcionarios, ya que en 6 casos se demostró en durante la instrucción que no se había cometido ningún delito, mientras que en los otros 3 no se habían podido demostrar los hechos. Sigue en curso un procedimiento incoado contra 6 personas. En 2005 se duplicó el número de procedimientos penales, pero el tribunal militar solamente condenó a una persona a pagar una multa. Más de la mitad de las investigaciones abiertas en 2005 se han archivado, con motivo de la ausencia de infracción en 7 casos y una ausencia de pruebas en 10. El procedimiento iniciado en 2005 contra 14 personas sobre las cuales pesaban graves presunciones de malos tratos sigue pendiente. Cabe señalar que no se dispone de ningún dato sobre el género y la edad de los demandantes, y que la ley prohíbe que conste el origen étnico de las personas.

23. Sobre las infracciones cometidas contra otros reclusos, se han adoptado decisiones con respecto a 13 casos de atentado al pudor en 2005. Los datos disponibles sugieren que ese tipo de hechos es relativamente inusual: 9 casos en 2004, 21 en 2003, 10 en 2005 y 6 en 2001. Los accidentes que pueden ocasionar traumatismos visibles son, al parecer, muy frecuentes. Se ofrecen datos estadísticos sobre esos casos (reyertas, malos tratos a otros reclusos, etc.) en las respuestas por escrito de la delegación.

24. El Sr. TALLÓDI (Hungría) se refiere al artículo 14 y a la pregunta núm. 21. De conformidad con la ley húngara, todas las víctimas de delitos reciben el mismo tipo de ayuda y no existe un tipo de ayuda distinto para las víctimas de malos tratos infligidos durante los procedimientos oficiales o los interrogatorios forzados. La ley núm. 135 de 2005 recoge el concepto de acto deliberado e ilegal cometido contra una persona. Según esa ley, la víctima tiene derecho a la reparación por parte del Estado, que también le garantiza servicios de apoyo. Esos servicios no disponen de datos sobre el número de personas víctimas de malos tratos o de interrogatorios "enérgicos", ni sobre la ayuda financiera que se les brinda. Entre julio de 1999 y febrero de 2006, la Fundación húngara para la seguridad recibió unas 1.900 solicitudes de reparación y ha concedido ayuda financiera a 1.146 personas. Desde el 1º de enero de 2006, la Oficina de

asistencia a las víctimas de los servicios judiciales de Budapest decide sobre las solicitudes de reparación en materia administrativa. Durante el primer semestre de 2006, se examinaron 276 solicitudes y se indemnizó a 55 personas.

25. La rehabilitación médica y psicosocial de las víctimas, a la que se hace referencia en la pregunta núm. 22, queda asegurada por el sistema nacional de seguridad social. El personal de la Oficina de Asistencia a las Víctimas ayuda a estas a recibir rápidamente la ayuda necesaria. Por lo que respecta a las medidas adoptadas para proceder con las constataciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tema de la pregunta núm. 23, el Sr. Tallódi invita al Comité a leer las respuestas por escrito que ha facilitado la delegación.

26. En cuanto a la pregunta núm. 24, relativa al artículo 15 de la Convención, la admisibilidad de pruebas se rige mediante el artículo 77 de la Ley de procedimiento penal, en virtud del cual todas las pruebas se deben recoger y utilizar conforme a las disposiciones de dicha ley, que detalla las modalidades del establecimiento y el examen de pruebas. Durante el procedimiento de recogida de pruebas, se deben respetar la dignidad y los derechos individuales de las personas acusadas y se prohíbe la divulgación innecesaria de datos sobre la vida privada. El artículo 78 dispone que todos los hechos derivados de elementos obtenidos por parte del tribunal, de la fiscalía o del magistrado instructor gracias a medios que constituyan un delito penal, a otros medios ilícitos o a la limitación de los derechos de las personas acusadas no se pueden considerar elementos de prueba. La Ley de procedimiento penal modificada obliga a los agentes de policía a grabar palabra por palabra las respuestas de un acusado durante la investigación. De no hacerlo, su testimonio se excluye sistemáticamente de las pruebas. El artículo 4 de dicha ley dispone que la carga de la prueba recae en la acusación. En virtud del artículo 76, los hechos se deben establecer completamente durante el procedimiento, pero el tribunal no está obligado a examinar las pruebas proporcionadas como ayuda en la acusación si la fiscalía no lo ha solicitado. En 2005, una gran cantidad de procedimientos penales se iniciaron a raíz de acusaciones relativas a confesiones que, al parecer, se habían obtenido mediante malos tratos. No obstante, el CPT no consideró que los tratos aplicados en aquellos casos se pudieran calificar de tortura.

27. El Sr. BERECZKI (Hungría), haciendo referencia al artículo 16 y a la pregunta núm. 25, señala que en las respuestas por escrito facilitadas por la delegación se ofrecen datos estadísticos recientes desglosados por sexo y edad relativas a las personas encarceladas, así como el porcentaje de ocupación en las instituciones penitenciarias en el período comprendido entre 2002 y 2005. Se han adoptado medidas y se prevé adoptar otras para aliviar el problema del hacinamiento en las instituciones penitenciarias húngaras. Mientras que durante el segundo semestre de 2002 se contaban 2.000 detenidos en el Centro de Presos Preventivos de Budapest, la cifra descendió a solo 1.652 a finales de 2003, y la cifra actual es de 1.517. A largo plazo, la situación solo mejorará con el establecimiento de nuevos centros que decidan los poderes públicos y la utilización de penas sustitutorias.

28. La Sra. GARAI (Hungría), respondiendo a la pregunta núm. 26, puntualiza en primer lugar que, tras su visita de 2003, el CPT volvió a visitar Hungría en 2005. Dentro de los límites de sus posibilidades financieras, los servicios policiales hacen cuanto está en sus manos para mejorar los centros de detención. En 2006, se sustituyeron las camas, que el CPT había considerado demasiado estrechas. En las respuestas por escrito se mencionan trabajos de modernización adicionales que están en curso o previstos, algunos de ellos financiados por la Unión Europea. Se ha construido un nuevo centro de internación de migrantes que cumple las normas de la Unión Europea y se

asegura un seguimiento médico día y noche en los locales de servicio de la Guardia de Fronteras. Asimismo, dicho servicio prevé iniciar nuevos trabajos de renovación y reconstrucción, hecho también mencionado en las respuestas por escrito.

29. La detección y la atención médica están aseguradas con arreglo a la legislación pertinente y a las normas de la profesión. Así, solo se interna a los detenidos en celdas después de que hayan pasado un examen médico preliminar, que tiene como objetivo identificar a las personas cuyo estado de salud esté en riesgo de empeorar a pesar de los tratamientos médicos dispensados en el lugar de la detención. Si el médico considera que su atención no puede prestarse en las celdas, ordena que se les admita en una institución apropiada.

30. El servicio de la Fiscalía competente vigila estrictamente la legalidad de la aplicación de las penas, y el Fiscal General, en su informe de 2004, constató una evolución positiva en ese ámbito: se trata a los detenidos de una manera conforme con las normas internacionales y con la legislación. Según los datos disponibles, se puede concluir que desde hace dos años las condiciones de los detenidos han mejorado considerablemente. Ese hecho se explica gracias al excelente seguimiento garantizado por los servicios de la Fiscalía y por el empeño de los directores de los servicios penitenciarios.

31. Muy consciente de los problemas causados por la sobrepoblación carcelaria, el Ministro de Justicia ha ordenado la realización de un estudio sobre las maneras de mejorar las condiciones de los detenidos y, como consecuencia, las raciones alimenticias diarias han aumentado en un 10%; asimismo, su régimen es más variado e incluye fruta y alimentos ricos en vitaminas, y disponen de más dinero para sus compras personales. Además, los reclusos pueden acceder con mayor frecuencia a los pabellones de gimnasio, y se han creado instalaciones deportivas al aire libre. Por último, tienen muchas más cabinas telefónicas a su disposición.

32. Por lo que respecta a la mejora de los servicios de atención en el Centro de Presos Preventivos de Budapest, cabe señalar que hay tres dentistas que trabajan 30 horas a la semana y ofrecen atención a unos 1.500 detenidos. Por otra parte, el CPT ha solicitado más información sobre la situación de los detenidos seropositivos con el VIH. Es cierto que por motivos médicos se les agrupa en una sola institución, donde se les brinda un tratamiento adaptado. Una vez trasladados al centro de Tököl, los interesados se benefician de un entorno más tranquilo, además de recibir la atención de un especialista. Si su estado empeora, se les traslada a un hospital civil. El personal sanitario empleado por los servicios penitenciarios cuenta con la competencia que exigen las autoridades sanitarias, y los detenidos gozan de los mismos derechos, en materia de salud, que cualquier otra persona asegurada.

33. El Sr. BERECZKI (Hungría), respondiendo a la pregunta núm. 27, señala que la administración judicial ha adoptado medidas para aliviar el hacinamiento en las prisiones, según las recomendaciones del Consejo de Europa: se ha modificado el Código Penal recientemente con el objetivo de ampliar las posibilidades de liberación condicional y el número de personas que se han beneficiado de esa medida pasó de 6.372 en 2002 a 8.803 en 2003. Asimismo, los jueces ya no están obligados a aplicar una condena mínima, algo que, en el futuro, disminuirá la duración total de las penas de prisión. Recurrir a penas sustitutorias también debería aliviar la situación de hacinamiento en las prisiones. La población carcelaria ha disminuido en un 7,4 % con respecto al año anterior. A pesar de los trabajos de renovación que han implicado una reducción temporal de la capacidad, la tasa de ocupación de las prisiones ha pasado del 160% al 145%. Una unidad especial del

servicio nacional de prisiones se encarga de repartir a los reclusos en función de la tasa de ocupación de las diferentes instituciones. Por último, conviene señalar que el presupuesto del Ministerio no le permite llevar a cabo la construcción de nuevos locales, sino solamente proseguir los trabajos ya empezados, gracias a los cuales se garantizarán condiciones más decentes para los detenidos. Para terminar, y en relación a la pregunta núm. 28, cabe señalar que se ha creado una institución regional para menores en el seno del centro de detención del condado de Borsod-Abaúj-Zemplén en 2002. En el centro de detención del condado de Bács-Kiskun, se han construido instalaciones destinadas a las madres y a sus hijos; se compone de 20 celdas, todas ellas equipadas teniendo en cuenta las necesidades de la detenida y del niño. En el mismo centro, se ha destinado un pabellón para acoger a 10 jóvenes detenidas. Por último, como medida de prevención, las visitas de supervisión de la Fiscalía son cada vez más frecuentes.

34. La Sra. TÓTH (Hungría), refiriéndose a la pregunta núm. 29, señala que se ha llegado a un acuerdo con la Fundación húngara para las mujeres en relación con un proyecto de apoyo en prisión y de tratamiento para las víctimas y para los autores de violencia doméstica; las respuestas por escrito ofrecen información sobre ese proyecto, financiado por la Comisión Europea.

35. La Sra. GARAI (Hungría), observando que el tiempo apremia, se remite a las respuestas por escrito en relación con la pregunta núm. 30, que se refiere, en particular, a los artículos del Código Penal relativos a la trata de seres humanos. La oradora llama la atención sobre la mención que se hace de las circunstancias agravantes, que instauran distintos grados de responsabilidad. Por ejemplo, el hecho de que una persona sea menor de 18 años, que esté sometida a trabajos forzados, etc.; la acumulación de varios de esos elementos agrava aún más el delito. Por lo que respecta a la pregunta núm. 31, los datos solicitados figuran en las respuestas por escrito.

35. El Sr. TALLÓDI (Hungría), respondiendo a la pregunta núm. 32, dice que desde hace 10 años existe un programa de prestaciones que permite a los jóvenes de origen romaní en situación desfavorecida que deseen convertirse en funcionarios de policía beneficiarse de una cobertura total de los gastos relacionados con su formación en la academia de policía. En 2004, 10 jóvenes romaníes se han beneficiado de esa iniciativa. Además, ha entrado en vigor un programa de integración social de la comunidad romaní, establecido en virtud del decreto gubernamental núm. 1021/2004. Para llevarlo a cabo, el jefe de la Policía Nacional ha formulado directrices armonizadas sobre cómo tratar las cuestiones relativas a la minoría romaní, que prevén, en particular, que las denuncias por discriminación que procedan de esa minoría sean objeto de una atención especial. Asimismo, se ha establecido una cooperación constante entre las fuerzas policiales y la comunidad romaní, especialmente por medio de programas conjuntos.

36. El Sr. SZELEIKISS (Hungría), en respuesta a la pregunta núm. 33, dice que Hungría se ha comprometido a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura cuando presentó su candidatura para formar parte del Consejo de Derechos Humanos y que se mantendrá firme en su decisión. Actualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en colaboración con el Ministerio de Justicia, trabaja para que la legislación sea conforme con las disposiciones del Protocolo Facultativo para su ratificación. En cuanto a la designación del mecanismo nacional previsto por el Protocolo, cabe destacar que los servicios de la Fiscalía realizan periódicamente visitas de inspección en los centros de detención para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

37. El Sr. GROSSMAN (Relator para el país) da las gracias a la delegación por la calidad de su informe, así como por la riqueza y la sinceridad de las respuestas que ha facilitado a las preguntas de la lista de cuestiones que deben abordarse. Sobre la respuesta a la pregunta núm. 1, estima que el artículo 226 (malos tratos en procedimientos oficiales) y 227 (interrogación por la fuerza) del Código Penal son demasiado restrictivos en relación a la definición de tortura formulada en el artículo 1 de la Convención, y que el vacío jurídico que plantea, en particular por lo que se refiere a los motivos que no sean la obtención de confesiones y el concepto de consentimiento expreso o tácito, es un factor potencial de impunidad. Por consiguiente, alienta al Estado parte a que refleje en su Código Penal la definición completa tal como aparece en la Convención.

38. En relación a la aplicación del artículo 2 de la Convención, se dice en el párrafo 10 de las respuestas por escrito (CAT/C/HUN/Q/4/Add.1) que el derecho a comunicarse y recibir visitas puede ser objeto de restricciones en interés del procedimiento. ¿Se han registrado ya denuncias de detenidos en relación con restricciones de esa naturaleza? En el párrafo 18 de las respuestas por escrito se puede leer que 85 personas a la espera de juicio están actualmente detenidas en celdas policiales. ¿Desde cuándo están detenidas esas personas? ¿Cuánto tiempo pasa de promedio una persona detenida en dependencias policiales antes de ser juzgada? El Código de Procedimiento Penal prevé, además, que en determinados casos excepcionales el juez puede ordenar la detención antes del juicio en una celda de detención policial durante un período máximo de 30 días, renovable una vez. ¿Qué se debe entender por "casos excepcionales"?

39. Por lo que respecta al acceso a un abogado, el Código de Procedimiento Penal garantiza el derecho a un abogado en todas las fases del procedimiento. Sin embargo, en aplicación del artículo 33 de la Ley de policía, pueden transcurrir 12 horas a partir del arresto antes de que la persona detenida tenga acceso a un abogado. Sería interesante saber en qué momento preciso se puede ejercer ese derecho y si se informa de ello a la persona detenida. La misma pregunta es aplicable a los extranjeros detenidos por los guardias de fronteras. En cuanto al acceso de los más desfavorecidos a un abogado, sería útil saber el número total de abogados empleados en la asistencia letrada. Por otra parte, al parecer, las personas detenidas en las dependencias policiales o por los guardias de fronteras solo pueden ser examinadas por médicos designados por las autoridades. Algunas organizaciones no gubernamentales han señalado que esos médicos intentaron disuadir a los detenidos de presentar denuncias en contra de los funcionarios de policía. ¿Es eso cierto? De ser así, ¿se han abierto investigaciones? ¿Ha habido detenidos que hayan presentado solicitudes para ser examinados por un médico independiente? El informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura da a entender que los exámenes médicos se desarrollan en presencia de un agente de policía o de un guardia de fronteras. Sería útil que la delegación diese explicaciones al respecto. Asimismo, en los casos de lesiones físicas constatadas en el examen médico preliminar, ¿se abre una investigación?

40. El Código de Procedimiento en materia de investigaciones establecido por el decreto conjunto núm. 23/2003 del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia ha constituido un avance importante. Sería interesante saber si ese código prohíbe expresamente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y si prevé la aplicación de medidas disciplinarias a los funcionarios de policía cuyo comportamiento sea contrario a sus disposiciones. ¿Se han iniciado ya investigaciones contra un funcionario de policía por haber infringido el Código? Por otro lado, diversas organizaciones no gubernamentales han destacado la cuestión de que los funcionarios de policía deben llevar distintivos de identificación. ¿Existe algún reglamento que establezca una obligatoriedad a ese respecto?

41. Según organizaciones de la sociedad civil, de 560 casos de brutalidad policial denunciados, solo 32 habrían dado lugar a la apertura de procesos penales. ¿Son exactas esas estadísticas? La elevada cantidad de investigaciones cerradas sin proceso penal induce a dudar de la integridad de las autoridades encargadas de las investigaciones. En el asunto Jakab Richárd, joven de origen romaní encontrado muerto el 25 de julio de 2004 después de que tres agentes de policía lo persiguieran, la investigación concluyó con la ausencia de delito, mientras que, según determinadas fuentes, ningún médico independiente pudo examinar el cuerpo. ¿Confirma la delegación esa información? Sería útil conocer datos estadísticos sobre el número de denuncias que imputan actos de tortura y de malos tratos a funcionarios de policía o guardias de fronteras, desglosados por sexo, origen étnico y, si procede, país de origen de los denunciados. Algunos casos se han trasladado al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sería interesante saber si las decisiones facilitadas por este último han tenido repercusiones en el país. En cuanto a las actividades del Comisionado Parlamentario para los derechos humanos y el Comisionado Parlamentario para los derechos de las minorías nacionales y étnicas (pregunta núm. 7), de las respuestas por escrito se desprende que son muy activos y que formulan numerosas recomendaciones. Sería interesante saber si estas se hacen efectivas.

42. En lo relativo al artículo 3 de la Convención, sería útil contar con información relacionada con la manera como se evalúa el riesgo de tortura en el marco de decisiones de expulsión, de devolución o de extradición. Las personas amenazadas con la devolución ¿han obtenido ya el derecho de asilo después de una decisión favorable a la existencia de ese riesgo? Sería útil escuchar la opinión de la delegación sobre la compatibilidad del acuerdo de readmisión firmado entre Hungría y Ucrania con el principio de no devolución.

43. La Sra. SVEAASS (Correlatora para el país) dice que de la respuesta por escrito del Estado parte no se extrae claramente que la difusión de la Convención forme parte expresamente de los programas destinados a los agentes de la función pública. Por consiguiente, se acogería con agrado más información sobre esa cuestión. En cambio, es interesante señalar que la formación impartida a los futuros funcionarios de policía y guardias de fronteras hace hincapié en los aspectos jurídicos, sociales y psicológicos de esas profesiones, así como en las técnicas de investigación. Asimismo, los programas centrados en la comunicación y la resolución de conflictos, el apoyo psicológico de los propios funcionarios y su evaluación psicológica periódica también constituyen iniciativas muy positivas. Sería interesante saber qué categorías de funcionarios se benefician de esos programas, si estos están destinados solo a los principiantes o si también se aplican a los funcionarios en servicio desde hace mucho tiempo, y cuáles son las medidas adoptadas en relación con los funcionarios cuyas evaluaciones no resulten satisfactorias. Asimismo, en las respuestas por escrito consta que la formación para la evaluación de pruebas médicas se considera una prioridad. De hecho, se trata de un aspecto fundamental de la formación, ya que diferenciar entre lesiones accidentales y lesiones que son consecuencia de actos de tortura o de malos tratos requiere competencias específicas. La oradora agradecería que se facilitara información sobre las modalidades de la formación que se imparte a los funcionarios del Estado en ese ámbito.

44. En relación al artículo 11, la oradora observa con satisfacción que el período durante el cual los guardias de fronteras pueden detener a extranjeros en situación irregular ha pasado de 12 a 6 meses. No obstante, desea saber si esos extranjeros tienen derecho a asistencia jurídica, si a las personas especialmente vulnerables, como las mujeres embarazadas y las personas que presentan síntomas de estrés postraumático, también se las detiene en los centros administrados por los guardias de fronteras, y si organizaciones no gubernamentales como el Comité de Helsinki

tienen acceso a dichas personas. Asimismo, la oradora desearía saber de qué manera se asegura el Estado parte de que las disposiciones del artículo 128 del Código de Procedimiento Penal en relación a los derechos de la defensa se respetan de manera efectiva y de que las personas en detención preventiva tienen acceso a un abogado y pueden comunicarse con sus familiares.

45. En cuanto al argumento esgrimido por el Estado parte de que no hay manera de saber si las personas que pertenecen a la minoría romaní están excesivamente representadas en las prisiones ya que la ley no autoriza a establecer datos estadísticos desglosados por religión y origen étnico, la Sra. Sveaass pide a la delegación de Hungría que indique si se podrían adoptar medidas para modificar los textos legislativos pertinentes.

46. Con respecto a los artículos 12 y 13 de la Convención, la oradora constata, tras leer las respuestas por escrito, que la mitad de las investigaciones abiertas en 2005 se han abandonado por no poder establecer la existencia de un delito (párr. 114). Desearía saber por qué razones se han archivado de ese modo tantos asuntos y si se da el hecho de que no se abra ninguna investigación tras la presentación de una denuncia.

47. Por otra parte, la Correlatora desearía saber si el Estado parte ha tenido en cuenta la recomendación formulada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (CPT) en el informe relativo a la visita que realizó en 2005, cuyo objetivo era que no se vuelva a esposar a los detenidos a radiadores ni a otros objetos fijos.

48. Además, señalando que, según información procedente de organizaciones no gubernamentales, la policía habría hecho un uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones en septiembre y octubre de 2006, la Sra. Sveaass desearía saber qué órgano se encargará de investigar esos incidentes, qué método de investigación se va a utilizar y si los agentes de policía acusados de haber participado en esos delitos van a ser suspendidos de sus funciones mientras se lleva a cabo la investigación.

49. Constatando que, según los datos estadísticos facilitados en las respuestas de la lista de cuestiones que deben abordarse (párr. 128 y 129), la media anual de las sanciones disciplinarias impuestas a las personas privadas de libertad es considerablemente más elevada entre los menores de 18 años que en el resto de grupos de edad, la oradora desearía saber en qué consisten esas sanciones.

50. En relación con el artículo 14 de la Convención, se desprende de las respuestas por escrito que, por lo que respecta a las reparaciones y a la ayuda a la rehabilitación, el derecho interno no establece distinciones entre las víctimas de tortura y las víctimas de violencia en general (párr. 135). Ahora bien, la tortura deja secuelas psicológicas especialmente graves, razón por la cual la Sra. Sveaass considera imprescindible que el Estado parte actúe de manera que las víctimas de esa práctica se beneficien de medidas de reparación y rehabilitación que tengan en cuenta las características específicas de la tortura.

51. En cuanto al artículo 15 de la Convención, la oradora desearía saber de qué naturaleza fueron los actos que provocaron las denuncias presentadas en 2005 por obtención de confesiones mediante coacción. ¿Se trataba de malos tratos o de actos de tortura? Por último, en relación con el artículo 16 de la Convención, pide a la delegación de Hungría que describa la situación de los homosexuales en el país.

52. *El Sr. Grossman (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.*

53. El Sr. KOVALEV, señalando que en 2003, en el marco de un acuerdo de readmisión firmado con Ucrania, 140 solicitantes de asilo, entre ellos 32 iraquíes y 13 afganos, fueron devueltos a la frontera con ese país, recuerda que no corresponde a los guardias de fronteras aplicar los acuerdos de readmisión, ya que no tienen competencia para valorar si un solicitante de asilo podría ser torturado o no en el país de destino. A ese respecto, Hungría no respeta las disposiciones del artículo 3 de la Convención. Así pues, el Sr. Kovalev desearía saber qué ha ocurrido con las 140 personas devueltas y, en especial, si las autoridades de Ucrania las han redirigido posteriormente a su país de origen o si se han comprometido, antes de su traslado de Hungría a Ucrania, a no adoptar esa medida.

54. La Sra. BELMIR, recordando que, en sus conclusiones y recomendaciones relativas al tercer informe periódico de Hungría, el Comité expresó su preocupación por las disposiciones del artículo 123 del Código Penal húngaro, que solo considera la tortura punible si el soldado o el agente de policía autor del acto era consciente de que, al cometerlo, estaba perpetrando un delito penal, considera lamentable que, en sus respuestas por escrito (párr. 3), el Estado parte mantenga que ese artículo de ley no necesita modificación.

55. Por lo que se refiere a la duración máxima de la detención preventiva y de la prisión preventiva, que puede alcanzar tres años y un mes, respectivamente, la Sra. Belmir desearía saber si las posibilidades de prolongación se explican por la lentitud de la justicia o por una voluntad deliberada de colocar al acusado en una situación de inseguridad psicológica. Asimismo, lamenta que la delegación no haya aportado ningún elemento nuevo de respuesta al respecto, cuando la cuestión ya se había planteado al examinar el tercer informe periódico.

56. Por otra parte, la Sra. Belmir desearía obtener explicaciones sobre el uso que se hace en el informe y en las respuestas por escrito del término "grupo étnico". Según ella, una persona es o un nacional o un no nacional. ¿Se deduce entonces que existen dos clases de ciudadanos en el Estado parte, los húngaros autóctonos y los húngaros que pertenecen a una minoría nacional o étnica? Por último, desearía saber si la personalidad jurídica de los extranjeros está reconocida en el derecho interno de Hungría.

57. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ pregunta si Hungría aplica el Acuerdo de Schengen íntegramente y si se han adoptado disposiciones para incorporarlo en el derecho interno. Además, desearía saber si en Hungría se aplican las normas relativas a la armonización de los procedimientos de asilo de los países miembros de la Unión Europea. A ese respecto, pide a la delegación de Hungría que señale si existe un procedimiento acelerado de examen de la admisibilidad de solicitudes de asilo presentadas por los extranjeros en situación irregular y, en caso afirmativo, cuántos días dura ese examen. En el supuesto de que el solicitante esté autorizado a permanecer en el país, ¿se le aloja en un centro de acogida y cuánto tiempo debe esperar hasta que se comunique la decisión definitiva relativa a su solicitud de asilo?

58. Por lo que respecta a los acuerdos bilaterales de readmisión mencionados por el Sr. Kovalev, el Sr. Mariño Menéndez desearía saber si el Estado parte ha establecido una lista de países "seguros", es decir, países a los que se puede enviar a una persona sin riesgo de que sea sometida a tortura. Además, pregunta si se han emprendido acciones judiciales contra agentes extranjeros que, al parecer, detuvieron ilegalmente a personas en el territorio húngaro o contra Estados que habrían utilizado el espacio aéreo húngaro para transportar acusados en el marco de la lucha contra el terrorismo.

59. Sobre la detención de sospechosos sorprendidos *in fraganti*, el orador desearía saber si los miembros del ejército están capacitados para intervenir y, de ser así, si a los sospechosos se les traslada posteriormente a una comisaría o a otro sitio. Por último, pregunta si el derecho interno contiene disposiciones que obliguen al Estado parte a garantizar una protección diplomática a aquellos de sus nacionales que se encuentren en otro país en el que sufran, al parecer, tratos inhumanos o degradantes, como las mujeres víctimas de la trata con fines de prostitución, o actos de tortura.

60. *El Sr. Mavrommatis (Presidente) vuelve a ocupar la Presidencia.*

61. El PRESIDENTE señala, tras leer el párrafo 109 de las respuestas por escrito, que el artículo 190 del nuevo Código de Procedimiento Penal prevé que la coacción o la amenaza se pueden considerar motivos de exoneración de la responsabilidad penal cuando se ha forzado al autor a cometer el delito por esas razones. Desearía saber si se podría invocar ese artículo en el caso de que un funcionario del Estado hubiera cometido actos de tortura bajo el efecto de presiones ejercidas por un superior jerárquico. Para finalizar, el Presidente da las gracias a la delegación de Hungría y la invita a responder las preguntas del Comité en una sesión posterior.

62. *La delegación de Hungría se retira.*

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.
